

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5056 *ORDEN APA/543/2002, de 7 de marzo, por la que se complementa la orden APA/56/2002, de 16 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003.*

La Orden APA/56/2002, de 16 de enero, sobre limitación de la superficie de cultivo de algodón a efectos de la ayuda en la campaña 2002/2003 estableció, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1051/2001, del Consejo, de 22 de mayo, sobre la ayuda a la producción de algodón, la rotación de cultivos como medida destinada a conseguir la referida limitación.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con las Organizaciones Profesionales Agrarias y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, ha considerado conveniente permitir establecer determinadas excepciones a lo dispuesto en la citada Orden.

Las Comunidades Autónomas y los sectores afectados han sido consultados en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Medidas excepcionales para la siembra de algodón en la campaña 2002/2003.*

1. Aquellos agricultores que por aplicación de la Orden APA/56/2002, de 16 de enero, no puedan sembrar en la campaña 2002/2003 en las superficies de algodón afectadas por aquella al menos el 50 por cien de la que sembraron en la campaña anterior, en la campaña 2002/2003, por excepción a lo dispuesto en dicha Orden, podrán sembrar en las mismas una superficie equivalente al 50 por cien de lo sembrado en la campaña 2001/2002.

2. La superficie resultante de la aplicación de la excepción permitida en el apartado anterior, junto con cualquier otra modificación excepcional que puedan establecer las Comunidades Autónomas, no podrá superar las 3.000 hectáreas. En el supuesto en que se establezcan otras modificaciones excepcionales, deberán determinarse las superficies que puedan ser cultivadas al amparo de las distintas excepciones.

En el caso de que la suma de las superficies solicitadas por aplicación del apartado 1 excediese de la dotación que le corresponda, se realizará una reducción proporcional de las mismas.

3. Las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la superficie de cultivo de algodón afectada por las excepciones establecidas. En el caso de que las previsiones iniciales de siembra correspondientes a las excepciones previstas en la presente Orden superen el límite máximo señalado en el apartado 2, a efectos de coordinación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación trasladará a cada Comunidad Autónoma el límite máximo parcial que le corresponda proporcionalmente.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 2002.

ARIAS CAÑETE

5057 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2002, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la adenda, para 2001, al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda, para 2001, al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de febrero de 2002.—El Subsecretario, Manuel Lamela Fernández.

ANEXO

Adenda para 2001 al Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria, suscrito entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 1 de julio de 1983

En Madrid, a 10 de diciembre de 2001.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 1, apartado 19, de la Orden de 26 de abril de 2001, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 5 de mayo.

De otra, el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente número 7/2000, de 28 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el Decreto 178/2000, de 23 de mayo de 2000, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir la presente adenda de Convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1.º Que, con fecha 1 de julio de 1983, se firmó un Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y alimentaria entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) y la Comunidad Autónoma de Andalucía, Convenio que continúa vigente.

2.º Que la cumplimentación del programa de estadísticas agroalimentarias 2001 del MAPA en el territorio de Andalucía, en aplicación de dicho Convenio, puede ser realizada de forma más eficaz con el apoyo y la participación de la Administración de dicha Comunidad Autónoma.

3.º Que mediante el trabajo coordinado de ambas Administraciones (del MAPA y de la Comunidad Autónoma de Andalucía), pueden obtenerse reducciones de costes en la ejecución de los trabajos estadísticos, evitando duplicidades y reduciendo la carga de respuesta del administrado.

Por todo lo anterior,

ACUERDAN

Complementar el Convenio de colaboración en materia de estadística e información antes citado, mediante la presente adenda, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto de la presente adenda al Convenio de colaboración en materia de estadística e información agraria, pesquera y ali-